GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

24 de febrero de 2025

Hon Jaime Barlucea Rodríguez Presidente Comisión de Vivienda y Bienestar Social Senado de Puerto Rico

Estimado Senador

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos nuestros comentarios al R del S 24, cuyo título lee como sigue:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", así como el impacto en la regulación de programas locales y federales; y para otros fines."

Esta pieza legislativa propone investigar la eficiencia, efectividad y eficacia del mecanismo de la Ley 300-1999 (Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud) en cuanto a las personas, proveedores y profesionales que brindan servicios esenciales brindados a las poblaciones más vulnerables. Ante esta situación de alto interés público, esta Honorable Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente que se realice una investigación exhaustiva sobre la aplicación de esta legislación y su efecto en cuanto a los profesionales de la salud regulados, y los servicios que estos rinden.

En términos generales, coincidimos con el legislador que es necesario analizar la implantación de la citada Ley 300. Las leyes efectivas son dinámicas, y acorde a la realidad del día a día. No obstante, somos de la opinión de que hay que tener precaución con la noción de flexibilizar requisitos y procedimientos de verificación, no sea que este

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

ejercicio afecte la profundidad del *back ground check*. Sugerimos se profundice en los trámites inter agenciales y administrativos, necesarios para cumplir con la legislación. Se debe contemplar que mecanismos administrativos o de recursos son necesarios para agilizar los trámites y poder contar con una implantación efectiva de dicha política pública que proteja el interés público y se logre un balance razonable que no afecte sustancialmente a los solicitantes de la certificación.

Las personas con impedimentos y los niños son sumamente vulnerables en muchos aspectos, por lo que en el presente caso debemos sopesar el interés público que se pretende proteger y enfocar los esfuerzos hacia la seguridad de los grupos protegidos, y tolerar la burocracia. No queremos que nos mal interpreten en el sentido de que recomendamos tolerar la ineficiencia. Nos referimos a que de la investigación y sus resultados, se contemple la evaluación de los trámites administrativos y cambios estructurales, previo a tomar decisiones sobre flexibilizar requisitos que burlen el interés público. Debemos tomar en consideración confeccionar métodos alternativos de cernimiento que sean expeditos, pero sin sacrificar el aspecto de la seguridad de los pacientes. Esto no significa que nos oponemos a la revisión del procedimiento, o de los cambios a implementarse, pero la flexibilización no puede ser a expensas de la seguridad y bienestar de una persona con impedimentos. Dicho de otra forma, el Estado tiene la obligación de proteger con política pública sectores vulnerables y con necesidades especiales. De esto, no tenemos duda. Tendríamos que contemplar el resultado de la investigación para poder asumir una postura formal a esos efectos y ver cómo se puede crear un balance entre requisitos de idoneidad y seguridad.

Tenemos a bien consignar en la presente ponencia, aquellos datos pertinentes que hallamos sobre el tema:

➤ El Departamento de Salud tiene el Puerto Rico *Background Check Program* para cumplir con los requisitos de la Ley 300.¹ El mismo es gratuito. Es una aplicación en línea. El mismo verifica la entidad de la persona solicitante por número de seguro social y por nombre. Notamos, sin embargo, que las instrucciones indican que el solicitante tiene que hacer un *self check*, en registros públicos de ofensores

¹http://cmsnationalbackgroundcheck.salud.pr.gov/

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

sexuales² (*Puerto Rico Sex Offender and Child Abuse Registry, OIG List of Excluded Individual Entities, National Sex Offender Public Website* y el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC)), y anotar bajo su responsabilidad en la aplicación, si aparece o no su nombre en dichas bases de datos públicas (*cleared, not cleared*). Sugerimos que sea el propio Departamento de Salud quien aclare a la Comisión, si este método de *self check* es confiable. Notamos además que el solicitante tiene que consentir a la toma de huellas digitales, llenando para ello un formulario de consentimiento. La toma de huellas dactilares se realiza por el Departamento de Justicia, y su costo es de setenta (70) dólares.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, reconoce el mérito del presente acto legislativo, por lo cual endosa que se apruebe la medida, con nuestras recomendaciones. Continuaremos compareciendo a colaborar con este esfuerzo, confiando en que se lograrán los propósitos para los cuales fue creado. Tomamos la presente oportunidad para elogiar la labor de la Honorable Asamblea Legislativa, por la presente legislación de carácter socioeconómico, dirigida a beneficiar a la comunidad de personas vulnerables, cómo lo son los niños, incapaces y las personas con impedimentos, entre otros.

Nuestra Agencia agradece la oportunidad concedida para contribuir al presente esfuerzo legislativo.

Respetuosamente,

Lcdo Juan J. Troche Villeneuve

Director Ejecutivo OECS

Defensor Interino DPI

cc:/ jbr@senado.pr.gov

² https://exclusions.oig.hhs.gov/?AspxAutoDetectCookieSupport=1; https://www.nsopw.gov/search-public-sex-offender-registries; http://sor.pr.gov/; https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/sistema-de-informacion-de-justicia-criminal-sijc/